

EXPEDIENTE: URB 2019-021 (2019-023) – Modificación menor NN.SS. Polígono 18 Loma Pino Seco.
ASUNTO: Informe Interventor por acuerdo de Mayoría Especial sin contenido económico, financiero o presupuestario.

Gonzalo Martínez Lázaro, interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al expediente y asunto epigrafiados, en el ejercicio de la función de emitir informes en asuntos sobre materias para las se exija mayoría especial atribuida por el artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tengo a bien emitir el presente informe.

ANTECEDENTES

Primero.- Se ha remitido a esta intervención informe-propuesta de fecha 11/05/2020 elevada al pleno para su aprobación **por la mayoría señalada en el artículo 47.2.II)** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (mayoría absoluta), tendente a remitir el expediente a la Comisión de Evaluación Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Mayoría Absoluta y el correspondiente informe del interventor

El artículo 47.2 de la LRBRL establece que: "Se requiere el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística."

El artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que:

"1. Será necesario el informe previo del Secretario, y, además, **en su caso, del Interventor ...**, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a)
- b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial."

Cabe plantearse en qué casos procede informe previo del Interventor y en qué casos no, ya que a todas luces la terminología "en su caso" es necesariamente distinta a "en todo caso". La respuesta se halla en la normativa sobre el Régimen Jurídico de Habilitados Nacionales.

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece

"1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria ... comprenderá:

- a)
- b) El control financiero.... El ejercicio del control financiero incluirá....
 - 1.º ...
 - 2.º ...
 - 3.º ...
 - 4.º ...
 - 5.º La emisión de informes ... **en materia económico-financiera o presupuestaria ... cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial....."**

CONCLUSIÓN

Al no tener la propuesta elevada al pleno un contenido económico-financiero ni presupuestario, no procede la emisión de informe por parte de esta Intervención, circunstancia que habrá de tenerse en cuenta en próximos expedientes a efectos de no incluir trámites innecesarios que dilaten y ralenticen los procedimientos.

Es cuanto tengo a bien informar.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

El Interventor
Gonzalo Martínez Lázaro



1006754aa80db0648a07e405f0510154

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Interventor	11/05/2020 16:22